

Viedma, 29 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION, Expte. N° VI-00612-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 16/04/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]', DNI '[DNI_ACTOR_1]', por medio de su apoderada y practicó liquidación por las cuotas alimentarias impagas -previas a la notificación a su empleador para la realización del descuento pertinente-, y a la fecha adeudadas por el progenitor Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI '[DNI_DEMANDADO_1]' correspondientes al periodo octubre/noviembre 2025.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado (09/06/2026) y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada. Si bien se presentó en fecha 22/06/2026 manifestando que no pudo acceder al expediente y controlar la liquidación por no tener dichos datos la cédula, se ha podido corroborar por Secretaría que el demandado ha sido debidamente notificado de la liquidación practicada. Asimismo mediante su presentación reconoció la existencia de la deuda original y manifestó voluntad de pago, sin manifestar propuesta concreta.-

Entonces, encontrándose notificado y al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado corresponde aprobarla en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

3.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 16/04/2026 practicada por la Sra. '[ACTOR_1]', DNI '[DNI_ACTOR_1]', en cuanto ha lugar por derecho y

por así corresponder, por la suma de \$858.978,60 en concepto de cuotas alimentarias adeudadas por el progenitor Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI '[DNI_DEMANDADO_1]' correspondientes al periodo octubre/noviembre 2025.-

4.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 16/04/2026, por la suma de \$858.978,60 en concepto de cuotas alimentarias adeudadas por el progenitor Sr. '[DEMANDADO_1]' DNI '[DNI_DEMANDADO_1]' correspondientes al periodo octubre/noviembre 2025 en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI '[DNI_DEMANDADO_1]' para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$858.978,60, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA